

RÉGIMEN DE RECURSOS. Contra el presente acuerdo expreso, dado que se realiza en cumplimiento y ejecución de la Sentencia citada y recaída en autos número 581/2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, no procede la interposición de recurso o reclamación administrativa o judicial alguna, sin perjuicio del derecho que asiste al actor de dirigirse ante el órgano jurisdiccional si considera que no queda debidamente cumplido el fallo de la Sentencia en cuestión con el presente acuerdo. No obstante, dejar constancia de que por la representación de esta Administración se va a dar traslado del presente acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de julio de dos mil veinticuatro.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 19 de octubre de 2023), Ana Gutiérrez Triano.

135.133

**Área de Gobierno de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda,
Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado**

Concejalía Delegada del Área de Limpieza

ANUNCIO

2.654

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Directora General de Recursos Humanos número 26737 de fecha 28 de Junio de 2024, por la que se DECLARA LA CADUCIDAD DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROVISIÓN POR TURNO LIBRE Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN, DE CINCO PLAZAS DE PEÓN, CON EL CARÁCTER DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, AL AMPARO DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016, APROBADA MEDIANTE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD, DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2016, (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS NÚMERO 151, DE 16 DE DICIEMBRE), Y CUYA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE BASES Y CONVOCATORIA FUE APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NÚMERO 13937/2018, DE 20 DE ABRIL.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 1 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 151, de 16 de diciembre de 2016, por el que resultó aprobada la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2016, y en las que resultó ofertada, para su convocatoria, cinco plazas de peón del Servicio Municipal de Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDO. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 13937/2018, de 20 de abril por la que se aprueban las bases específicas y convocatoria para la provisión, por turno libre y mediante el sistema de concurso oposición, de cinco plazas de peón, con el carácter de personal laboral fijo del Servicio Municipal de Limpieza viaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

TERCERO. En el Boletín Oficial de la Provincia número 52 de fecha 30 de abril de 2018, se publicaron las bases específicas y convocatoria para la provisión, por turno libre y mediante concurso oposición, de cinco plazas

R006754ed111701da907e827070c361

de peón, con el carácter de personal laboral fijo del Servicio Municipal de Limpieza Viaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobadas por Resolución de la Directora General de Administración Pública número 13937/2018, de 20 de abril.

CUARTO. Con fecha 29 de mayo de 2018 se publica en el BOE n.º 130, la Resolución de 4 de mayo de 2018, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas), referente a la convocatoria para cubrir cinco plazas laborales fijas de peón del Servicio Municipal de Limpieza Viaria, mediante el sistema de concurso oposición libre, señalando que el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Normativa aplicable

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Consideraciones Jurídicas

ÚNICA. Conforme al artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) en el que textualmente dice:

“Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

Siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo en sus Sentencias de 2 de mayo de 2019 (Rec 209/2016) y de 26 de octubre de 2023 (rec. 6831/2021), el plazo improrrogable de 3 años para la ejecución de la Oferta de empleo pública debe considerarse esencial y su incumplimiento determina la caducidad de ésta y la invalidez de todo el proceso selectivo que dimana de ésta.

Del mismo modo, siguiendo la doctrina contenida en las sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia 5517/2014, de 5 de junio, cuyos razonamientos hacen suyos la Sentencia 159/2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Zaragoza, y la sentencia 179/2014, de 24 de septiembre del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Zaragoza, se puede concluir que debe declararse la caducidad del procedimiento por el transcurso de tres años sin ejecutar la oferta de empleo público referenciada.

En su fundamento de derecho cuarto la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 26 de octubre de 2023 (rec. 6831/2021), declara lo siguiente (subrayado nuestro):

“En efecto, incluso considerando que el Decreto 188/2018 haya entrado en vigor el 20 de enero de 2019, de ello no se seguiría que las plazas contempladas en las dos ofertas de empleo público aprobadas por aquel habrían debido “ontológicamente” proveerse en 2018. Con arreglo al artículo 70 del EBEP, la oferta de empleo público es un instrumento fundamental de planificación en esta materia que, en principio, debe ser aprobada y publicada anualmente por cada Administración Pública, teniendo en cuenta sus necesidades de personal de nuevo ingreso así como la necesaria cobertura presupuestaria. Pero dicho precepto legal, que tiene carácter de legislación básica

R006754ed111701da9076927070c361

del Estado, no exige que las plazas contempladas en una determinada oferta de empleo público hayan de ser ineludiblemente convocadas y adjudicadas dentro de ese año. Ello seguramente sería inviable en la mayoría de los casos, aunque solo sea por el tiempo usualmente necesario para hacer las convocatorias y realizar los procesos selectivos. De aquí precisamente que el apartado primero del artículo 70 del EBEP establezca un plazo máximo de tres años para la ejecución de cada oferta de empleo público, plazo que la jurisprudencia de esta Sala efectivamente ha considerado esencial. Este dato normativo pone de manifiesto que la ley no exige lo que la sentencia impugnada afirma, sino que con innegable realismo otorga un plazo superior al año para la ejecución de cada oferta de empleo público. Cuestión distinta, que aquí no se ha discutido, es que deba existir la necesaria cobertura presupuestaria y, por supuesto, que la convocatoria y el proceso selectivo no puedan prolongarse más allá de los tres años; algo que encuentra obvia justificación en que, transcurrido ese lapso temporal, cabe entender que las circunstancias tenidas en cuenta al elaborar el instrumento de planificación han podido variar.”

Vista las fechas de publicación de las respectivas Resoluciones referenciadas, una de fecha 30 de abril de 2018 en el BOP n.º 52 relativa al Anuncio de la convocatoria, y la otra de fecha 29 de mayo de 2018 que se publica en el BOE n.º 130, y conforme a los artículos 44.2 y 84 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que aborda la terminación de los procedimientos administrativos, debe declararse la caducidad del expediente administrativo del proceso selectivo citado.

En cuanto al régimen jurídico de la caducidad, hay que considerar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha elevado a 6 meses el plazo de 3 meses, que establecía al efecto el artículo 102.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. De este modo, el artículo 106.5 de la Ley 39/2015 dispone que “Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo (...)”.

Hay que recordar que conforme al artículo 25.1.b) de la misma Ley 39/2015 “En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95”.

El citado artículo 95 a su vez previene, en su apartado tercero, que “3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Hay que tener en cuenta que la caducidad supone una forma anormal o extraordinaria de terminación de un procedimiento administrativo; máxime si tenemos en cuenta que en el presente caso es la propia Administración Pública la que ha iniciado de oficio el procedimiento selectivo.

Como ha declarado la sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de fecha 19 de marzo de 2018, rec. 2054/2017:

“El ejercicio por la Administración de sus potestades de intervención está sujeta a límites, uno de ellos es el establecimiento de un plazo máximo para resolver los procedimientos. Su razón de ser obedece al deber de las Administraciones públicas de dictar resolución expresa en los plazos marcados por la ley, con ello se pretende garantizar que los procedimientos administrativos se resuelvan en un tiempo concreto, evitando la prolongación indefinida de los mismos por razones de seguridad jurídica. El incumplimiento de estos plazos conlleva como consecuencia jurídica la caducidad del procedimiento y el consiguiente archivo de las actuaciones (artículo 44.2 de la Ley 30/1992), lo que no impide la apertura de nuevo expediente sobre el mismo objeto, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción.

La caducidad del procedimiento se constituye así como una forma de terminación del procedimiento que penaliza la falta de diligencia de la Administración en el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos para tramitar y resolver. La esencia de la caducidad de un procedimiento es que queda inhabilitado como cauce adecuado

R006754ed111701da907e927f070c361



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/Validador/index.jsp>

en el que poder dictar una resolución válida sobre el fondo. Esta ha sido la regla general y ha motivado que numerosas sentencias de este Tribunal hayan venido sosteniendo, con carácter general, la invalidez de las resoluciones administrativas dictadas en un procedimiento caducado al entender que «debía considerarse extinguido, y consecuentemente nula la resolución administrativa recurrida» (STS, de 24 de septiembre de 2008, rec. 4455/2004), o como se sostiene en la STS de 3 de febrero de 2010 (rec. 4709/2005) la obligación impuesta en una resolución administrativa dictada en un procedimiento caducado “ha perdido su soporte procedimental, y, por tanto, también, su validez y eficacia”. Es más, en nuestra STS número 9/2017, de 10 de enero (rec. 1943/2016) se afirmaba que «el procedimiento caducado se hace inexistente»

Pues bien, en un procedimiento extinguido e inexistente no es posible dictar una resolución de fondo válida, salvo aquella que tenga como único objeto declarar la caducidad del procedimiento, tal y como dispone el artículo 42.1 y 44.2 de la Ley 30/1992. Y si Administración pese al transcurso del plazo de caducidad no la aprecia de oficio, tal y como era su deber, será el afectado el que deba ejercer las acciones destinadas a obtener una declaración de caducidad, pero una vez declarada la solución no puede ser otra que la nulidad de la resolución de fondo dictada en dicho procedimiento. (...)

Visto lo anterior y en conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 1 de febrero de 2024, en la que se acuerda la delegación en la Dirección General de Recursos Humanos las competencias para las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano, así como en el Decreto de la alcaldesa número 26777/2023, de 26 de junio (modificado por el Decreto número 31537/2023, de 9 de agosto y por el Decreto número 41391/2023, de 7 de noviembre), por el que se establece la 28121/2023, de 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, Motivos todos ellos por lo que la Dirección General de Recursos Humanos:

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la caducidad del expediente relativo a la provisión por turno libre y mediante el sistema de concurso oposición, de cinco plazas de peón, con el carácter de personal laboral fijo del Servicio Municipal de Limpieza viaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al amparo de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2016, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 1 de diciembre de 2016, (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 151, de 16 de diciembre), y cuya resolución de aprobación de bases y convocatoria fue aprobada por resolución de la directora general de administración pública número 13937/2018, de 20 de abril.

SEGUNDO. Proceder al archivo del expediente referenciado en el resuelvo anterior.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados con indicación de los recursos que procedan, así como la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la intranet municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

RÉGIMEN DE RECURSOS. Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente de la publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso, se interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124,1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

R006754ed111701da907e827f070c361



Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Recurso de Reposición será de UN MES.

Por su parte contra la desestimación expresa o presunta del Recurso de Reposición referido, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de SEIS MESES a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido Recurso de Reposición deba entenderse desestimado por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, en cuyo caso se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de julio de dos mil veinticuatro.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 19 de octubre de 2023), Ana Gutiérrez Triano.

135.134

Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos

Concejalía Delegada de Recursos Humanos

Dirección General de Recursos Humanos

Servicio de Recursos Humanos

ANUNCIO

2.655

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la dirección general de Recursos Humanos registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 27755/2024, de 5 de julio, por la que se acepta la renuncia de un miembro del tribunal calificador de la convocatoria de cuarenta y cinco plazas de Policía Local y designación de nuevos miembros del tribunal calificador, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“Resolución de la dirección general de Recursos Humanos por la que se acepta la renuncia de un miembro del tribunal calificador de la convocatoria de cuarenta y cinco plazas de Policía Local y designación de nuevos miembros del tribunal calificador.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. Con fecha 15 de noviembre de 2021, resultaron aprobadas las Bases Específicas por las que ha de regirse la convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de oposición libre de cincuenta y seis

R006754ed111701da907e927f070c361

(56) plazas de Policía Local, según Resolución de la Directora General de Administración Pública número 39318/2021, modificadas por Resolución número 46030/2021, de 28 de diciembre, al pasar de cincuenta y seis (56) a cuarenta y cinco (45) plazas.

SEGUNDO. Con fecha 30 de diciembre de 2021, se aprueba la convocatoria del proceso selectivo para la provisión en propiedad mediante el sistema de oposición libre, de cuarenta y cinco (45) plazas de Policía Local, según Resolución de la Directora General de Administración Pública número 46238/2021.

TERCERO. Las Bases y la convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 157, de 31 de diciembre de 2021.

CUARTO. Con fecha 26 de enero, según Resolución de la Directora General de Administración Pública número 2150/2022, se procede a la corrección de error de la Resolución número 46030/2021, de 28 de diciembre, por la que se acuerda modificar la Resolución número 39318/2021, de fecha 15 de noviembre, por la que se aprueban las Bases específicas de la convocatoria.

QUINTO. Con fecha 26 de enero, según Resolución de la Directora General de Administración Pública número 2151/2022, se procede a la corrección de error de la Resolución número 46238/2021, por la que se aprueba la convocatoria del proceso selectivo.

SEXTO. La corrección de error de las Bases y la convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 15, de 4 de febrero de 2022.

SÉPTIMO. En el Boletín Oficial del Estado número 44/2022, de 21 de febrero, se publica un extracto de las bases que han de regir la convocatoria, habiendo sido objeto asimismo de publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

OCTAVO. Con fecha 22 de junio de 2022 y por Resolución de la Directora General de Administración Pública número 23712, se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, y se designa al tribunal calificador.

NOVENO. Con fecha 27 de junio de 2022, tiene lugar la constitución del Tribunal calificador del proceso selectivo para la provisión en propiedad mediante el sistema de oposición libre, de cuarenta y cinco (45) plazas de Policía Local.

DÉCIMO. Con fecha 2 de julio de 2022 se dicta la Resolución número 2022-24542 de la Directora General de Administración Pública por la que se acuerda el nombramiento de vocal titular, en el proceso selectivo para la provisión en propiedad mediante el sistema de oposición libre de cuarenta y cinco (45) plazas de Policía Local.

DECIMOPRIMERO. Con fecha 4 de julio de 2024, y registro de entrada número 2024-97364, Manuel Jesús Afonso Hernández, presidente-suplente del Tribunal calificador, presenta escrito de renuncia en los siguientes términos:

“Que, habiendo sido designado, en virtud de Resolución de la Directora General de Administración Pública del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 22 de junio de 2022, número 23712, Presidente Suplente del Tribunal Calificador del proceso selectivo para cubrir en propiedad, 45 plazas de Policía Local, a medio del presente escrito, por motivos estrictamente personales y profesionales, RENUNCIO A LA DESIGNACIÓN como suplente acordada, desde esta misma fecha.

A los efectos de que, el órgano convocante, acuerde lo oportuno sobre la sustitución para cubrir nuevamente dicha suplencia del cargo de Presidente/a y pueda continuarse en su caso el proceso selectivo.”



R006754ed111701da907e927070c361

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

a) Normativa aplicable:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.
- R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (ROGA).

b) Consideraciones Jurídicas.

I. Para proteger el principio de imparcialidad en los procesos selectivos, los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse si concurren las causas del artículo 23 de la LRJSP.

Igualmente, los aspirantes pueden recusarlos si concurre en ellos alguna causa de abstención en cualquier momento de la tramitación del expediente.

Según el referido artículo 23 de la LRJSP, son motivos de abstención y recusación los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

(...)



R006754ed111701da9076927070c361

II. En cuanto a la renuncia, cabe decir que es una figura distinta de la abstención y recusación, aunque con los mismos efectos, es una forma de apartarse de un Órgano de selección para el que se ha sido nombrado miembro. Es imposible abarcar toda la posible casuística que puede dar lugar a la renuncia, pero, en general, podemos decir que pueden ocasionar la renuncia todas aquellas causas o motivos distinto de los que justifican la abstención y la recusación, pero con sus mismos efectos en cuanto a la separación de un miembro del Órgano de selección.

Al solicitar la renuncia por escrito el presidente-suplente del Órgano de selección, tal y como consta que ha hecho el renunciante en su escrito dirigido al ayuntamiento, debe procederse a su aceptación y nuevo nombramiento de suplentes, con el fin de garantizar el buen funcionamiento y gestión del proceso selectivo referenciado.

Si bien las renuncias deben estar basadas en causas excepcionales que a juicio del órgano convocante las justifiquen, en el presente caso y dado la premura y urgencia de la realización de pruebas selectivas, y tras valorar el perjuicio que podría ocasionar para el buen funcionamiento del tribunal de selección, procede aceptar la solicitud de renuncia del miembro que la haya solicitado, debiendo respetarse siempre el principio de composición equilibrada del tribunal de oposición.

III. Del órgano competente para resolver.

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, al amparo del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 1 de febrero de 2024, en el marco del Decreto de la alcaldesa número 26777/2023 de fecha 26 de junio (modificado por Decretos de la Alcaldesa número 31537/2023, de 9 de agosto y decreto de la alcaldesa número 41391/2023, de 7 de noviembre) por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, así como el decreto de la alcaldesa número 28121/2023, de fecha 12 de julio (modificado por decreto de la alcaldesa número 6674/2024, de 20 de febrero), por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración.

A la vista de todo lo expuesto, y visto el informe propuesta de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos de fecha 5 de julio de 2024, esta Dirección General de Recursos Humanos

RESUELVE:

Primero. Aceptar la renuncia presentada por don Manuel Jesús Afonso Hernández, con D.N.I. **.859.***, mediante escrito de fecha 4 de julio de 2024, y registro de entrada número 2024-97364, como Presidente-Suplente del Tribunal Calificador del proceso selectivo para la provisión en propiedad mediante el sistema de oposición libre, de cuarenta y cinco (45) plazas de Policía Local, designado mediante resolución de la directora general número 2022-23712, de fecha 22 de junio, por los motivos expuestos en las anteriores consideraciones jurídicas.

Segundo. Designar como miembros del tribunal calificador, según lo establecido en la base sexta de la convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de oposición libre de cuarenta y cinco (45) plazas de Policía Local, a las siguientes personas:

- Presidente-Suplente 1º:

A don José Alberto Pulido Alonso con D.N.I. número **.705.*** y número identificador municipal 1626.5.

- Presidente-Suplente 2º:

A doña María del Carmen Jiménez Cabrera con D.N.I. número **.755.*** y número identificador municipal 1549.0.



R006754ed111701da907e827070c361

De acuerdo con lo anterior el Tribunal calificador del proceso selectivo para la provisión en propiedad mediante el sistema de oposición libre, de cuarenta y cinco (45) plazas de Policía Local, queda conformado como se detalla a continuación:

PRESIDENTE/A:

Titular: Doña María Dolores López Rodríguez.

Presidente-Suplente 1º: Don José Alberto Pulido Alonso.

Presidente-Suplente 2º: Doña María del Carmen Jiménez Cabrera.

SECRETARIO/A:

Titular: Doña María Isabel Tavío Hinestrosa.

Suplente: Don Carlos Santana Santana.

VOCALES:

Titular: Don Héctor J. Martín Granado.

Titular: Don Juan Víctor Montesdeoca Acosta.

Titular: Doña Faina Laura Cruz Déniz.

Titular: Don Antonio Adrián Alonso Suárez.

Suplente: Don Yeray Hernández Quesada.

Suplente: Doña María Teresa Alonso García.

Suplente: Don Juan Francisco González del Pino.

Suplente: Doña Nereida María Martín Medina.

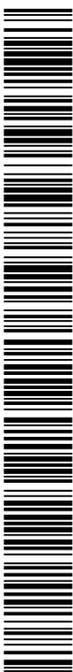
Tercero. Publicar íntegramente el texto de la presente resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos y en la página web de este Ayuntamiento, para general y público conocimiento.

Régimen de recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

R006754ed111701da907e827070c361



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidDoc/index.jsp>

Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

En Las Palmas de Gran Canaria, a cinco de julio de dos mil veinticuatro.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, (Acuerdo de la Junta de Gobierno 19 de octubre de 2023), Ana Gutiérrez Triano.

135.691

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGAETE

DECRETO DE ALCALDÍA

2.656

PRIMERO. Por Resolución de Presidencia de fecha 19 de mayo de 2022 se aprobó la Oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal de la Sociedad Municipal Unipersonal Agaete Cultura y Deportes, S.L. Dicha resolución fue publicada en el BOP número 62, de 25 de mayo de 2022.

SEGUNDO. En el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 155 de 26 de diciembre de 2022 se hizo pública la Resolución de 21 de diciembre de 2022 por la que se aprobaban las bases generales que regirán el procedimiento selectivo para la estabilización del personal laboral fijo de la Sociedad Municipal Agaete Cultura y Deportes, S.L. Ayuntamiento de Agaete.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

ÚNICO. Los procesos selectivos de estabilización de empleo temporal se regirán por lo establecido en estas bases comunes y en las específicas, en lo no regulado en las mismas se estará a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que se debe ajustar el procedimiento de selección de funcionarios de la administración local (excepto los artículos 8 y 9), Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los/as Funcionarios/as Civiles de la Administración del Estado, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Vistos los antecedentes enumerados y en virtud de la atribución a mí conferida por el apartado primero, letra g del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; RESUELVO:

R006754ed111701da907e827070c361



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoDoc/index.jsp>